

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00021-00.
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO URBINA TORRES.

La señora PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conducto de apoderado judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 90 y 82 del código general de proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL., promovida por la señora PRISCILA RODRIGUEZ RUIZ a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado; con copias de la providencia y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado al demandado, por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Emplácese a los POSIBLES ACREDITORES de la sociedad conyugal para que hagan valer sus respectivos créditos conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese dicho emplazamiento.

QUINTO: Requírase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d77f70611dde71d60ee87d32b3b96cc81a68fc1c24ecc2e761df853099f13f6**

Documento generado en 23/03/2023 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>